ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES MUNICIPALES PRESTADAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

INAFECCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, <u>no se verá afectada</u> en modo alguno <u>por la denegación</u> de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por <u>renuncia</u> o <u>desistimiento</u> del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la <u>declaración de estar decaido</u> en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLHL, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá establecer tasa por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por las siguientes:

- A) Tramitación de Títulos Habilitantes.
- B) Expedición de Documentos administrativos, a instancia de parte.
- C) Servicios de inspección por Actividades Ciudadanas.
- D) Licencias de Autotaxis y vehículos de alguiler.
- E) Placas de Vado Permanente.
- F) Derechos de Examen.

CUOTAS

Artículo 5. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A.- TRAMITACION DE TITULOS HABILITANTES

1. OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANISTICA.- Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

_	84/11		
Α-	Módulo	ΗI	w.
	11104410		\sim .

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

B.- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m2	70 euros
* De 21 hasta 130 m2	100 euros
* De más de 130 m2	135 euros

2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m2 o fracción:

*	Locales	sin	distribución	у	apar

Locales sili distribucion y apar	
camientos	50 euros
* Locales con distribución	100 euros
* Habilitación de locales	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras	50 euros
* Habilitación de cámaras	80 euros
* Naves Industriales	50 euros
* Naves de almacén	35 euros
* Naves de ganadería	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta	170 euros
* Hostelería	130 euros
* Edificios de Enseñanza	100 euros
* Piscinas de Baño	40 euros
* Barbacoas y anexos a piscinas .	70 euros
* Embalses de riego	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

- 3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto 5.c.
- C.- Demoliciones: Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de 220 euros
 - 2. COMUNICACIÓN PREVIA **50** euros
 - 3. <u>DECLARACION RESPONSABLE</u> 85 euros
 - * Esta cuota tendrá una Bonificación del 20%, si a la Declaración Responsable se acompaña el pro yecto de obras.
 - 4. DECLARACION RESPONSABLE DE PRIMERA O SUCESIVAS OCUPACIONES.
 - Por cada una de ellas 100 euros
 - 5. <u>LICENCIAS DE SEGREGACION/PARCELACION Y OTROS</u> ACTOS.

 - **B**. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parce lación de fincas, autorizaciones previas, de <u>u</u> so o de interés social; por cada actuación in-

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas

ajenas a la admón. municipal 40 euros

C - Otros actos sujetos a Licencia Urbanística:

Presupuesto	Cuota/Euros
* Hasta 3.000 Euros	36
* Desde 3.000'01 hasta 6.000 Eur	os 55
* Desde 6.001'01 hasta 30.000 Eur	os 80
* Desde 30 001'01 hasta 90 000 Eur	ros 125

- 250 * Desde 90.000'01 en adelante
- 6. CAMBIOS DE TITULARIDAD A TRAVES DE COMUNICACIÓN PREVIA.- En caso de cambio de titularidad de títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:
 - A.- Sin necesidad de inspección
 - B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en el título habilitante o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por el nuevo título, calculada conforme al presente artículo.
- 7. PRORROGA DE PLAZOS.- En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados 1 y 2 de éste artículo.

8. <u>DESISTIMIENTO</u>.- Si el solicitante de un Título Habilitante, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el <u>50%</u> de la tasa calculada conforme a los apartados **1**, **2**, **3**, **4** y **5** de éste artículo.

B.- EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. <u>SERVICIOS GENERALES:</u> Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

120 €
30 €
10 €
6€
6€
0'60 €
0'10 €

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente.

Exenciones para los apartados 3 y 4:

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.
- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrí-cola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta
 en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.
- Sean solicitados a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado.

- Expte. con una sola visita de inspección técni

2. <u>SERVICIOS URBANISTICOS</u>:

- a) Tramitación de exptes. de declaración de ruina:
 - 1) Sin contradicción:

ca y hasta 150 m2 construidos	150 euros
- Por cada nueva visita de insp. técnica o cada	
150 m2 o fracc. de incremento de superficie	150 euros
	4 500

2) Expediente contradictorio completo de ruina 1.500 euros

b) Expedición de Cédulas de Compatibilidad Urbanística u otros Certificados o Informes de contenido <u>ur</u> banístico para iniciar o ejercer actividades sujetas al IAE

120 euros

c) Expedición de Cédulas de calificación urbanística:

- d) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanís tico, no comprendidos en el resto de este epígrafe
 35 euros
- e) Expedición de Copias de planos urbanísticos:
 - 1) En papel normal, por m2 o fracción 5 euros
 - 2) En papel vegetal, por m2 o fracción 6 euros
- f) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de Disci--plina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las
 ordenanzas urbanísticas:

 - 2) Declaración Responsable/Comunicación Previa .. 100 euros
- h) Certificaciones administrativas de Reparcelación Ur-banística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos ur-banísticos)
 300 euros
- j) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordena---ción, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o ----Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico:
 - 1) <u>La tarifa general</u> aplicable se determinará de ---- acuerdo con la escala siguiente:

<u>Superficie del Plan</u>	<u>Euros/M2</u>
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has	0'03
- De 10 Has. a 25 Has	0'03
- De 25 Has. a 50 Has	0'02
- De 50 Has. a 100 Has	0'02
- Más de 100 Has	0'02

- 2) En la tramitación de Estudios de Detalle y de los ex pedientes de modificación de Planes Parciales o -- Especiales, se aplicará el **50%** de la <u>tarifa general</u>.
- 3) En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la ---tarifa general.
- **4**) En cualquier supuesto comprendido dentro de este subepígrafe j, se aplicará la tarifa mínima de **1.200** euros

3. DESISTIMIENTO.-

Si el solicitante de Documentos, desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el <u>50%</u> de la tasa calculada conforme a los apartados anteriores.

C.- TRABAJOS DE INSPECCION-TRAMITACION DE ACTIVIDA-DES CIUDADANAS

1.- Actividades Exentas de Clasificación Medioambiental:

2.- Actividades con Repercusión Medioambiental:

3.- Cambios de Titularidad en Actividades no Caducadas:

- a.- Actividades exentas de Calific. Medioambiental .. 46'30 euros
- b.- Actividades con Repercusión Medioambiental 100'30 euros
- c.- Si fuera necesario practicar actuaciones adicionales, se aplicará de forma analógica la cuota contenida en el apartado 1.2 de este artículo.

4.- Desistimiento:

Si el solicitante de Licencias de Apertura, en alguno de los supuestos que conforman el Hecho Imponible de esta Tasa, desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el <u>50%</u> de la tasa calculada conforme a los apartados **1**, **2** ó **3** de éste epígrafe.

D.- LICENCIAS MUNICIPALES DEL MERCADO SEMANAL

* Por tramitación de licencia, o tramitación del cambio - de titularidad o transmisión de la licencia para instalación y venta en el mercado semanal

56'55€

- * Por tramitación de Autorizaciones para Instalación de Mercadillos Privados, bien en suelo público o no:

E.- LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y VEHICULOS DE ALQUILER

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión -

de una licencia para el indicado servicio, se abonará – como cuota única	210 euros 108 euros
 3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única: <u>a</u>) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo <u>b</u>) En los demás supuestos 	102 euros 120 euros
F PLACAS DE VADO PERMANENTE	
* Por cada placa	18'50 euros
G DERECHOS DE EXAMEN	
* Por cada inscripción, hasta	30 euros
H UNIONES DE HECHO, DE PERSONAS	
* Por cada unión, hasta	40 euros
GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDAC	CION

Artículo 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

A. Licencias Urbanísticas o Títulos Habilitantes.-

- a) Las personas interesadas en la obtención de un título habilitante de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación requerida en los correspondientes impresos, para cada modalidad..
- b) Para poder obtener el cambio de titularidad de un título habilitante ya expedido, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes al título original.

B. Expedición de Documentos.-

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el articulo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo

sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de <u>Licencias de Ocupación de Inmuebles</u>, el modelo **902** de Alta en el Catastro, así como el modelo **901** o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

C. Actividades Ciudadanas.-

- a) Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:
 - La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.
- b) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
 - Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.
- c) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
- d) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o

actividades a desarrollar en el local, así como la documentación que se menciona en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Actividades para Industrias, Comercios, y Establecimientos (BORM nº 46 de fecha 25/02/09).

- e) Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.
- f) Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otrogada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

D. Ordenes de Ejecución.-

Consiste en el reintegro por realización de obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos.

Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones de intervención de la Administración municipal.

Constituirá el importe de la tasa tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar, como el coste de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2015 (B.O.R.M. nº 301 de 31 de diciembre); según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.